



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

**Asunto:** OBSERVACIONES AL TEXTO FINAL

Señor  
Juan Fernando Baez Bulla  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO**

Señor  
Diego Mauricio Garrido Villagomez  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL GARRIDO VILLAGOMEZ DIEGO MAURICIO**

Señor  
Michael Romeo Aulestia Salazar  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO**

Señor  
Andres Alejandro Campaña Remache  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO**

Señor  
Julio Gabriel Noroña Diaz  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito remitir las observaciones al texto final del Proyecto de “ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, EL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO; Y SU COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO”:

**1.-** En el artículo 31.- Ámbito de las comisiones, en la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, eliminar al



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

final a frase “en coordinación con los actores de cada uno de esos campos” y agregar al final del artículo, como último inciso: “Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos”.

**2.-** En la Sección IV, Designación e integración de comisiones permanentes agréguese el siguiente artículo:

**Designación de los integrantes de la Comisión de Mesa.** - “Dentro del plazo de cinco días posteriores a la sesión inaugural del Concejo Metropolitano, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria del Concejo, en la cual se designarán a los integrantes de la Comisión de Mesa, de conformidad con la propuesta presentada por la comisión especial u ocasional.

En caso de no haberse integrado la Comisión de Mesa en dicha sesión, la designación de ésta la efectuará el alcalde o alcaldesa dentro de las 24 horas siguientes a la clausura de la sesión.”

**3.-** Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente: **Designación de comisiones permanentes.** La conformación total de las 21 comisiones se realizará de acuerdo a lo que establece el literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones y podrá ser presidente hasta de una comisión; y cada concejala o concejal podrá ser vicepresidente hasta de una comisión.

Dentro del plazo de los cinco días siguientes a la designación de la Comisión de Mesa, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria del Pleno del Concejo en la cual se designarán a los integrantes de las comisiones permanentes, de conformidad con la propuesta presentada por la comisión ocasional.

Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los integrantes de las comisiones permanentes en dicha sesión, el alcalde o alcaldesa convocará a una nueva sesión extraordinaria que se efectuará dentro de las 48 horas siguientes a su clausura, para integrar las comisiones permanentes.

Si en esta nueva sesión, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito no designa a los integrantes de las comisiones permanentes, lo hará la Comisión de Mesa, en el plazo máximo de 48 horas.

**4.-** Agréguese los siguientes artículos a continuación del artículo 33.-



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

**Artículo (...)- Duración de la conformación de las comisiones.** - Las y los concejales durarán dos años como integrantes de las comisiones permanentes, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

**Artículo (...). - Integración de comisiones transcurridos dos años de su conformación.** - El 14 de mayo del año, en que se cumpla el plazo previsto en el artículo anterior, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión del Concejo Metropolitano, con la finalidad de conformar una comisión especial u ocasional, que, dentro del plazo de 48 horas de su designación, acuerde la integración de la Comisión de Mesa y de las comisiones permanentes.

Dicha comisión especial u ocasional estará conformada por mínimo tres o máximo cinco integrantes del Concejo Metropolitano, designados con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Vencidas las 48 horas, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano, en la cual se designará a los integrantes de la Comisión de Mesa, de conformidad con la propuesta presentada por la comisión especial u ocasional.

En caso de no haberse integrado la Comisión de Mesa en dicha sesión, la designación de ésta la efectuará el alcalde o alcaldesa dentro de las 24 horas siguientes a la clausura de la sesión.

Dentro del plazo de 48 horas siguientes a la designación de la Comisión de Mesa, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria del Pleno del Concejo en la cual se designarán a los integrantes de las comisiones permanentes, de conformidad con la propuesta presentada por la comisión especial u ocasional.

Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los integrantes de las comisiones permanentes en dicha sesión, el alcalde o alcaldesa convocará a una nueva sesión extraordinaria que se efectuará dentro de las 48 horas siguientes a su clausura, para integrar las comisiones permanentes.

Si en esta nueva sesión, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito no designa a los integrantes de las comisiones permanentes, lo hará la Comisión de Mesa, en el plazo máximo de 48 horas.

**5.-** Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:

**Artículo (...). - Comisión de Mesa.-** La Comisión de Mesa estará conformada por dos



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

concejales o concejalas designados por el Concejo Metropolitano, por el vicealcalde o vicealcaldesa, quien será el primer vicepresidente o primera vicepresidenta, y el alcalde o alcaldesa quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.

La secretaría de la Comisión de Mesa estará a cargo del Secretario o Secretaria General del Concejo Metropolitano.

Para las convocatorias, instalación, quórum, votaciones y funcionamiento de la Comisión de Mesa, se aplicará, en lo que fuere pertinente, lo relacionado a las comisiones permanentes.

Las y los concejales integrantes de la comisión de mesa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos o reelegidas.

**6.-** Sustitúyase el artículo 49, sobre convocatoria, quórum y constitución, por el siguiente:

**Artículo (...)** **Convocatoria, quórum y constitución**, por el siguiente: Al inicio de cada período, y una vez entregadas las credenciales correspondientes, el alcalde o alcaldesa convocará a las y los concejales, a la sesión inaugural.

El día y hora señalado en la convocatoria, el alcalde o alcaldesa designará un secretario o secretaria ad-hoc y solicitará que se constate el quórum.

Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito y se procederá con la elección del secretario o secretaria del Concejo.

En la misma sesión se elegirá a la Vicealcaldesa o Vicealcalde, que ocupará la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano. Intervendrá en ausencia del alcalde o alcaldesa metropolitano y en los casos expresamente previstos en la ley.

A continuación, se elegirá el concejal o concejala que ocupará la segunda Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

Las y los concejales que ocupen la Primera y Segunda Vicepresidencia del Concejo Metropolitano, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos o reelegidas.

Al finalizar la sesión se suscribirá un acta constitutiva

**7.-** Agréguese a continuación del artículo 49, los siguientes:

**Artículo (...)** **Designación e integración de la Comisión Especial u Ocasional.** - En la sesión inaugural se conformará una comisión especial u ocasional, con el único propósito



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

de acordar la integración de la Comisión de Mesa y las comisiones permanentes. Dicha comisión especial u ocasional estará conformada por tres integrantes del Concejo Metropolitano, designados con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo (...).** - **Convocatoria al finalizar el periodo.** El 14 de mayo del año en que se cumpla el periodo para el cual fueron electos o electas, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión del Concejo Metropolitano, con la finalidad de elegir al Vicealcalde o Vicealcaldesa y al Segundo Vicepresidente o Vicepresidenta.

**8.-** En el artículo 50 sobre la sesión ordinaria, sustitúyase por el siguiente:

**Sesión Ordinaria.** - El Concejo Metropolitano de Quito sesionará ordinaria y obligatoriamente cada ocho días. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos de los puntos a tratar.

Por decisión del alcalde o alcaldesa, la convocatoria una vez notificada a los integrantes del Concejo Metropolitano, podrá ser modificada, en el orden de su tratamiento o incluyendo nuevos puntos del orden del día, siempre que se lo haga respetando las 48 horas de anticipación previstas en el inciso anterior.

En la primera sesión ordinaria del Concejo Metropolitano, obligatoriamente se fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, decisión que será difundida públicamente.

**9.-** El artículo 60, sobre subrogación de la presidencia de las sesiones del Pleno, sustitúyase por el siguiente:

**Artículo (...).** **Subrogación de la presidencia de las sesiones.** - A falta del alcalde o alcaldesa presidirá la sesión del Concejo Metropolitano, el vicealcalde o la vicealcaldesa y en su ausencia, el segundo vicepresidente o vicepresidenta.

Si faltaren las autoridades antes enunciadas, presidirá la sesión la concejala o el concejal que designe el alcalde o alcaldesa.

**10.-** Se propone eliminar el inciso segundo del artículo 67.2 denominado lugar de las sesiones, puesto que ya existe la modalidad virtual para sesiones extraordinarias.

**11.-** En el artículo 67.7 denominado Inactividad, agréguese un segundo inciso que diga lo siguiente:



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

“Solo en el caso de reorganización de una comisión, un concejal o concejala podrá presidir dos comisiones”

**12.-** Sustitúyase el artículo 67.10 Participación de asesoras y asesores en comisiones, por el siguiente:

**“Participación en comisiones.** - A las sesiones de las comisiones podrán asistir los equipos técnicos de las y los Concejales. Solo podrán intervenir a través de la concejala o concejala que asesoren.”

**13.-** En el artículo 67.21 “De la alusión a las y los concejales”, sustitúyase dos minutos por tres minutos”

**14.-** Sustitúyase la Sección denominada De las mociones, a partir del artículo 67.2, por la siguiente:

## **Sección II**

### **De las mociones**

**Artículo (...).** - **Mociones.** - Las y los concejales tienen derecho a presentar mociones verbales o escritas, las cuales deberán ser argumentadas y apoyadas por al menos un integrante del Concejo Metropolitano o de las comisiones.

Para su aprobación requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Metropolitano y en el caso de las comisiones, se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros de la comisión.

Las mociones relacionadas con cambios en el articulado de los proyectos de ordenanzas y resoluciones, deberán ser presentadas por escrito con firma autógrafa o virtualmente con firma electrónica al secretario o secretaria general o a su delegado o delegada en las comisiones.

El resto de mociones que se presenten durante el debate en el Pleno del Concejo Metropolitano o de las comisiones podrán presentarse verbalmente, en cuyo caso, la Secretaría General o su delegado o delegada en las comisiones, deberá recogerlas por escrito y dar lectura de las mismas, previo a someterlas a votación por disposición del alcalde o alcaldesa o del presidente o presidenta de la comisión.

El o la proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud de un integrante del Concejo Metropolitano.



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

En caso de que el proponente no acepte el retiro o modificación de su moción, deberá ser sometida a votación. Si la moción no alcanza el número de votos requeridos para su aprobación, se someterá a votación la moción modificatoria y/o ampliatoria.

**Artículo (...)- Mociones previas.** Mientras se discute una moción, las y los concejales **solo** podrán presentar nuevas mociones en los siguientes casos:

1. Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior;
2. Para que el asunto pase a una comisión; y,
3. Para que se suspenda la discusión

Para que puedan ser sometidas a votación, de forma previa a la moción inicial, deberán ser calificadas como previas por el alcalde o alcaldesa o quien presida la sesión o por el presidente o presidenta de las comisiones, cuando lo considere necesario o se requieran elementos de juicio que, por el momento, no estén disponibles.”

**15.-** En el artículo 67.32 sobre Punto de información, sustitúyase por el siguiente:

**Artículo (...). - Punto de información.** - La concejala o concejal podrá solicitar punto de información en los temas del orden del día aprobado, para dar a conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate del tema en trámite. La concejala o concejal tendrá un tiempo máximo de hasta tres minutos.

**16.-** En el artículo 67.47 denominado Iniciativa, sustitúyase el numeral ii) por el siguiente:

ii) Las concejalas o concejales por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales;

**17.-** De conformidad con lo establecido en el COOTAD, sustitúyase el artículo 67.50 denominado De la Iniciativa Popular Normativa, por el siguiente:

**Artículo (...) De la Iniciativa Popular Normativa.** - La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene iniciativa para proponer proyectos de ordenanzas metropolitanas y derecho a participar en el proceso de formación de las mismas.

Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito. Además, deberán sujetarse al



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1739-OF**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Pabel Muñoz López  
**ALCALDE METROPOLITANO**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Copia:

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
Maria Eugenia López Pozo  
**Asesora Legal**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA**

